

(2)

AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

Provincia de C A C E R E S

Comunidad Autónoma EXTREMADURA

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- La recogida de vehículos de la vía pública, así como su inmovilización, se llevará a efecto al amparo de los arts. 70 y 71 del R. D. legislativo 339/1990 de 2 de marzo, lo que dará lugar a cobrar la Tasa correspondiente, a parte de las sanciones que en su caso procedan.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Es objeto de esta exacción la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados o la revisión de los que infrinjan las Ordenanzas municipales del Medio Ambiente.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, y recaerá sobre el conductor del vehículo y, subsidiariamente, sobre el titular del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 4.- La cuota tributaria se determinará en función de las siguientes

TARIFAS

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública. Todos los gastos que se originen por la retirada de cualquier clase de vehículo.

| | Pesetas |
|---|---------|
| a) Por la retirada de motocicletas y triciclos | |
| b) Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características análogas | |
| c) Por la retirada de automóviles, de turismos y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kg. | |
| 1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario | |
| 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales | |

| | Pesetas |
|--|---------|
| d) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kg. y sin rebasar los 5.000 kg. | |
| 1. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el 1) del apartado c) | |
| 2. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el 2) del apartado c) | |
| e) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg. las cuotas serán las señaladas en el apartado d), incrementadas en 1.500 ptas. por cada 1.000 kg. o fracción que exceda de los 5.000 kg. | |

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como por el transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieran de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las 6 h. de su recogida.

Asimismo se complementará con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieran de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos.

| TIPO DE VEHICULO | En locales casco urbano | | En recinto de sector periférico |
|---|-------------------------|--|---------------------------------|
| | 1er. día pesetas | O fracción (a partir del siguiente al de su depósito). Ptas. | Por cada día o fracción. Ptas. |
| Motocicletas, velocípedos y triciclos primera hora o fracción | | | |
| Resto horas o fracción | | | |
| Máximo 1er. día motocarros y demás vehículos de características análogas | | | |
| Primera hora-fracción | | | |
| Resto horas o fracción | | | |
| Máximo 1er. día turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kg. | | | |
| Primera hora-fracción | | | |
| Máximo primer día | | | |

| TIPO DE VEHICULO | En locales casco urbano | | En recinto de sector periférico |
|---|-------------------------|--|---------------------------------|
| | 1er. día pesetas | O fracción (a partir del siguiente al de su depósito). Ptas. | Por cada día o fracción. Ptas. |
| Resto horas o fracción | | | |
| Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kg. y sin rebasar los 5.000, 1ª hora-fracción | | | |
| 1ª hora-fracción | | | |
| Resto horas o fracción | | | |
| Máximo primer día | | | |
| Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg.: | | | |
| Primera hora-fracción | | | |
| Resto horas o fracción | | | |
| Máximo primer día | | | |

Epígrafe 3. Transportes suplementarios.

| TIPO DE VEHICULO | Entre depósitos del casco urbano. Ptas. | A depósito de la periferia. Ptas. |
|---|---|-----------------------------------|
| Motocicletas, velocípedos y triciclos | | |
| Motocarros y demás vehículos de características análogas | | |
| Turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas hasta 1.000 kg. | | |
| Camionetas, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kg. y sin rebasar los 5.000 kg. | | |
| Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg. | <i>Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 1.000 ptas. por cada 1.000 kg. o fracción que exceda de los 5.000 kg.</i> | |

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos:

La inmovilización de un vehículo pagará el 50% de la tarifa señalada en el Epígrafe 1º. Si el interesado no regulariza la situación en el plazo de _____ horas, el vehículo será retirado y se cobrarán conjuntamente ambas tarifas.

Epígrafe 5. Revisión de vehículos.

Pesetas

- a) Revisión para comprobar la emisión de humos
- b) Revisión para comprobar los ruidos emitidos

Art. 5.- No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en esta ordenanza, salvo en los casos de que interpuesto recurso se solicita la suspensión del acto administrativo al amparo del art. 14 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre.

El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Art. 6.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1966 y 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1.996 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada con carácter definitivo en Boletín 17-11-95 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Melilla con fecha 8-3-96

C. O. JO